

DE FECHA 24-Febrero-2017 (Segundo Proceso de Participación Ciudadana publicado el 06 de Marzo/ 2017 - Observaciones al articulado)

NOMBRE O ENTIDAD	Artículo	ARTICULO	OBSERVACIONES GENERALES	OBSERVACIÓN, COMENTARIO Y/O SUGERENCIA	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN RESUMIDA	HVCT/VASB - GRUPO SAS
José Ricardo Muñoz García - EPM	31. Requisitos de idoneidad y experiencia del personal de la actividad.	<p>El personal vinculado directa e indirectamente a la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o saneo, deberá estar certificado por competencia laboral, para lo cual, las personas prestadoras de servicios que operan los sistemas, tendrán la responsabilidad de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>Parágrafo 1: Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o saneo y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo relacionados con la actividad, deberán estar certificados en su respectiva especialidad.</p> <p>Parágrafo 2: Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneo deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretenden vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativa y técnico mantenimiento la certificación y el diploma en la especialidad requerida para el cargo que va a ocupar.</p>	<p>Devisamos mucho tiempo esperando que la empresa exhiba la certificación del personal que ingresan. Ya es tiempo de darle seriedad a estas resoluciones.</p>	<p>Consideramos necesario precisar la certificación en los normas relacionadas con la actividad laboral porque no podemos certificar a las personas en todas las normas que tiene la misma actividad que son reguladas por la resolución 1076 y 1570.</p> <p>Se recomienda eliminar esta primera parte del parágrafo 1. La certificación debe exigirse desde el ingreso a la empresa.</p> <p>Respecto al reclutamiento personal competente recomendamos exigir no sólo el certificado académico sino también la certificación en la norma de competencia laboral relacionada con la actividad laboral.</p>	<p>ARTICULO 31. Requisitos de idoneidad y experiencia del personal de la operación y el mantenimiento. El personal vinculado debe estar certificado en la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y/o saneo, deberá estar certificado en la(s) norma(s) de competencia laboral, relacionadas con la actividad laboral para lo cual, las personas prestadoras de servicios que operan los sistemas, tendrán la responsabilidad de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>Parágrafo 2: Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneo deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretenden vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativa y técnico mantenimiento la certificación y el diploma en la especialidad requerida para el cargo que va a ocupar.</p>	<p>Sobre los parágrafos 1 y 2 es necesario importante dar un año de plazo al trabajador que se quiere vincular a una persona prestadora para obtener su certificación en las competencias laborales que requiere para desempeñar su oficio.</p>	
Torge Enríquez Vélaz Hoyos - EPM (en el 258 de definiciones)	258	<p>En la revisión que efectuamos a la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2003, 1469 de 2003, 1487 de 2004 y 2320 de 2009" determinamos lo siguiente:</p> <p>1. En el artículo 258 de definiciones se define "Tubera" o "Tubero", la palabra Polipropileno.</p>	<p>En la revisión que efectuamos a la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2003, 1469 de 2003, 1487 de 2004 y 2320 de 2009" determinamos lo siguiente dentro del Título 7 DEFINICIONES, en la definición de "Tubera" o "Tubero", la palabra Polipropileno.</p>	<p>Tubera o tubo: Conducto prefabricado, o construido en sitio, de concreto, concreto reforzado, plástico, polipropileno, polietileno de alta densidad, asbesto-cemento, hierro fundido, griseo, vitrificado, PVC, plástico con refuerzo de fibra de vidrio, metal corrugado u otro material cuya tecnología y proceso de fabricación cumplan con las normas técnicas correspondientes. Por lo general su sección es circular.</p>	<p>Se solicitó la inclusión de la palabra polipropileno, dentro de los materiales aptos para la construcción de tuberías y tubos, para darle equidad a la definición, ya que la misma forma en que se mencionan los demás materiales.</p>	<p>Se solicitó la inclusión de la palabra polipropileno con el fin de no excluir ningún tipo de tubería presente en el futuro, siempre y cuando cumpla con las normas del sector para su uso. Se ajusta de acuerdo con lo que se menciona en el artículo 258 de definiciones.</p>	
Asociación Colombiana de Hidrantes	40. Caudal de hidrantes	<p>Caudal de hidrantes. La distancia máxima entre hidrantes debe estimarse teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para zonas con poblaciones de diseño menores de 15 000 habitantes, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 5 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s. 2. Para poblaciones de diseño mayores, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 10 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s. 3. Para zonas con una población menor de 15 000 habitantes, cualquier hidrante, independientemente del uso de la zona en que ocurre, debe ser atendido por (1) hidrante. 4. Para zonas con poblaciones entre 15 000 y 60 000 habitantes, los incendios que ocurran en zonas residenciales debidamente pobladas y en zonas de edificios multifamiliares, comerciales e industriales deben ser servidos por tres (3) hidrantes bajo un suministro. Los incendios en las zonas residenciales no debidamente servidos por dos (2) hidrantes en un simulacro. 	<p>Según el nivel de exigencia de caudal para hidrantes en el artículo 51 del presente artículo se requiere un caudal mínimo de 10 L/s por hidrante y 20 L/s por grupo de hidrantes para zonas con poblaciones de diseño menores de 15 000 habitantes y 20 L/s por grupo de hidrantes para zonas con poblaciones de diseño mayores de 15 000 habitantes.</p> <p>1. Para zonas con poblaciones de diseño menores de 15 000 habitantes, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 5 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s.</p> <p>2. Para poblaciones de diseño mayores, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 10 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s.</p> <p>3. Para zonas con una población menor de 15 000 habitantes, cualquier hidrante, independientemente del uso de la zona en que ocurre, debe ser atendido por (1) hidrante.</p> <p>4. Para zonas con poblaciones entre 15 000 y 60 000 habitantes, los incendios que ocurran en zonas residenciales debidamente pobladas y en zonas de edificios multifamiliares, comerciales e industriales deben ser servidos por tres (3) hidrantes bajo un suministro. Los incendios en las zonas residenciales no debidamente servidos por dos (2) hidrantes en un simulacro.</p>	<p>Según el nivel de exigencia de caudal para hidrantes en el artículo 51 del presente artículo se requiere un caudal mínimo de 10 L/s por hidrante y 20 L/s por grupo de hidrantes para zonas con poblaciones de diseño menores de 15 000 habitantes y 20 L/s por grupo de hidrantes para zonas con poblaciones de diseño mayores de 15 000 habitantes.</p> <p>1. Para zonas con poblaciones de diseño menores de 15 000 habitantes, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 5 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s.</p> <p>2. Para poblaciones de diseño mayores, los hidrantes deben instalarse en tuberías con capacidad de conducir al menos 10 L/s y deben descargar como mínimo un caudal de 10 L/s.</p> <p>3. Para zonas con una población menor de 15 000 habitantes, cualquier hidrante, independientemente del uso de la zona en que ocurre, debe ser atendido por (1) hidrante.</p> <p>4. Para zonas con poblaciones entre 15 000 y 60 000 habitantes, los incendios que ocurran en zonas residenciales debidamente pobladas y en zonas de edificios multifamiliares, comerciales e industriales deben ser servidos por tres (3) hidrantes bajo un suministro. Los incendios en las zonas residenciales no debidamente servidos por dos (2) hidrantes en un simulacro.</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
Asociación Colombiana de Hidrantes	70. Disponición de los hidrantes.	<p>Disponición de los hidrantes. La distancia máxima entre hidrantes debe ser de 300 m. En zonas residenciales, Para áreas urbanas, comerciales e industriales, la distancia máxima entre hidrantes debe ser determinada por el cuerpo de bomberos local o su defecto, por la entidad prestadora del servicio de acueducto. Se proyectarán hidrantes en la categoría de edificaciones donde se concentran numerosas personas como centros educativos, hospitalarios, religiosos, teatros, entre otros.</p>	<p>Disponición de los hidrantes. La distancia máxima entre hidrantes debe ser de 300 m. En zonas residenciales, Para áreas urbanas, comerciales e industriales, la distancia máxima entre hidrantes debe ser determinada por el cuerpo de bomberos local o su defecto, por la entidad prestadora del servicio de acueducto. Se proyectarán hidrantes en la categoría de edificaciones donde se concentran numerosas personas como centros educativos, hospitalarios, religiosos, teatros, entre otros.</p>	<p>Disponición de los hidrantes. La distancia máxima entre hidrantes debe ser de 300 m. En zonas residenciales, Para áreas urbanas, comerciales e industriales, la distancia máxima entre hidrantes debe ser determinada por el cuerpo de bomberos local o su defecto, por la entidad prestadora del servicio de acueducto. Se proyectarán hidrantes en la categoría de edificaciones donde se concentran numerosas personas como centros educativos, hospitalarios, religiosos, teatros, entre otros.</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
Asociación Colombiana de Hidrantes	80. Volumen del agua de hidrantes.	<p>El volumen de diseño debe ser la mayor cantidad obtenida entre la capacidad de regulación y la capacidad de almacenamiento. Para zonas residenciales, el volumen de diseño debe ser de 1/3 del volumen distribuido a la zona que va a ser abastecida en el día de máxima demanda. La capacidad de regulación debe estar a partir de los parámetros de consumo de cada zona abastecida, mediante el empleo de métodos gráficos o analíticos.</p> <p>Parágrafo. El volumen de almacenamiento determinado debe incrementarse para prevención de control de incendios estructurales en los siguientes porcentajes, de acuerdo con el nivel de riesgo establecido en los "planes de gestión de riesgo y estrategia de respuesta" de la localidad respectiva, en el marco de la Ley 152 de 2012.</p> <p>Riesgo ALTO: 20%.</p> <p>Riesgo MEDIO: 15%.</p> <p>Riesgo BAJO: 10%.</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
Asociación Colombiana de Hidrantes	89. Caudal de hidrantes	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
Asociación Colombiana de Hidrantes	90. Disponición de los hidrantes	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
EPM	171. Tensiones	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>El nivel de riesgo, se debe construir teniendo en cuenta las categorías del literal 3.3.3 del Título 7 "Requisitos de protección contra incendios en edificaciones" de la NBR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistentes. Según lo anterior la exigencia de caudales para hidrantes es de más de 5 l/s por segundo o más de 80 GPM (gallones por minuto) para poblaciones de menos de 12500 habitantes y 10 l/s por segundo o más de 160 GPM para mayores de 12500 habitantes. La exigencia definida en la norma NBR10 debe aplicarse para un sistema de tubería vertical de 80 GPM GPM y si se un edificio de gran altura mayor a 28m de vivienda la exigencia es de dos caudales los cual implica los sistemas de tubería vertical para un caudal de 700GPM y para control de incendio una edificación con tres sistemas de tubería vertical y exigencia</p>	<p>Ver artículo número 17 de marzo de 2017</p>		
José Ignacio Rodríguez Fórez - HVCT	31. Parágrafo 1	<p>Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o saneo y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo relacionados con la actividad, deberán estar certificados en su respectiva especialidad. Quienes ya estén certificados en una norma estatal de competencia laboral, no estarán obligados a la certificación en el mismo certificado para el mismo cargo, sino que la deberá cumplir bajo los instrumentos establecidos en el presente artículo.</p>	<p>La resolución 1076 de 2003, en su artículo 11 - Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados, y la resolución 1570 de 2004, en su artículo 2, "Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados", dice que los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o saneo en puestos de trabajo administrativos o técnico-operativos deberán estar certificados en su respectiva especialidad, cuando se trate de actividades de alta responsabilidad, de alto riesgo o de alto impacto social, de acuerdo con el documento RAS, verificación de cumplimiento de los requisitos de idoneidad y técnico mantenimiento, en el artículo 31, parágrafo 1, 2 y 3, en el artículo 32.</p>	<p>Parágrafo 1: Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o saneo y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo relacionados con la actividad, deberán estar certificados en su respectiva especialidad. Quienes ya estén certificados en una norma estatal de competencia laboral, no estarán obligados a la certificación en el mismo certificado para el mismo cargo, sino que la deberá cumplir bajo los instrumentos establecidos en el presente artículo.</p>	<p>Se solicitó las funciones que deben desarrollar los técnicos administrativos con el fin de analizar si se incluyen como personal responsable de la infraestructura. Es necesario trabajar la actualización de las resoluciones de competencias laborales.</p>		
José Ignacio Rodríguez Fórez - HVCT	Parágrafo 2	<p>Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneo deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretenden vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativa y técnico mantenimiento la certificación y el diploma en la especialidad requerida para el cargo que va a ocupar.</p>	<p>La resolución 1076 de 2003, en su artículo 11 - Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados, y la resolución 1570 de 2004, en su artículo 2, "Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados", dice que los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o saneo en puestos de trabajo administrativos o técnico-operativos deberán estar certificados en su respectiva especialidad, cuando se trate de actividades de alta responsabilidad, de alto riesgo o de alto impacto social, de acuerdo con el documento RAS, verificación de cumplimiento de los requisitos de idoneidad y técnico mantenimiento, en el artículo 31, parágrafo 1, 2 y 3, en el artículo 32.</p>	<p>Parágrafo 2: Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneo deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretenden vincular a cargos u ocupaciones de responsabilidad técnico operativa y técnico mantenimiento la certificación y el diploma en la especialidad requerida para el cargo que va a ocupar.</p>	<p>Se solicitó las funciones que deben desarrollar los técnicos administrativos con el fin de analizar si se incluyen como personal responsable de la infraestructura. Es necesario trabajar la actualización de las resoluciones de competencias laborales.</p>		
José Ignacio Rodríguez Fórez - HVCT	32. Programas de capacitación y asistencia técnica	<p>Programas de capacitación y asistencia técnica. Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Programas de capacitación y asistencia técnica. Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Programas de capacitación y asistencia técnica. Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Se solicitó las funciones que deben desarrollar los técnicos administrativos con el fin de analizar si se incluyen como personal responsable de la infraestructura. Es necesario trabajar la actualización de las resoluciones de competencias laborales.</p>		
Tsu Amanda Rodríguez Fórez - HVCT	32	<p>Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Los programas de capacitación y asistencia técnica elaborados por las personas prestadoras de los servicios públicos, deberán establecerse con una periodicidad anual y presentarse para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar en el primer trimestre de cada año; para lo cual deberán relacionar el personal vinculado en labores técnico operativo y técnico mantenimiento que será objeto de la capacitación y/o asistencia técnica, con su línea de acción, así como la institución de nivel regional o nacional certificada que impartirá la formación del caso.</p>	<p>Se solicitó las funciones que deben desarrollar los técnicos administrativos con el fin de analizar si se incluyen como personal responsable de la infraestructura. Es necesario trabajar la actualización de las resoluciones de competencias laborales.</p>		

Camacol	4. Sobre las normas técnicas de las empresas de servicios públicos	En primer lugar, es importante precisar que conforme a lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, una norma técnica es aquella que se expide por una unidad sectorial de normalización o por el organismo nacional de normalización de Colombia, la cual es de carácter voluntario, y prevé requisitos y especificaciones de carácter certificado. En este sentido, las empresas prestadoras de los servicios al no ser autorizadas por el Organismo Nacional de Normalización, no estarían facultadas para internamente expedir normas técnicas. Ahora bien, el referido artículo 4º al establecer que el reglamento técnico para agua potable y saneamiento básico - RAS -, no afecta la aplicación de otras normas y especificaciones técnicas que internamente definan las empresas prestadoras, de está dejando la puerta para que se generen exigencias o lineamientos técnicos específicos o desmarcados, que no tengan en cuenta la sostenibilidad de la planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y por el contrario, se está creando un escenario para que no existan precisiones claras, identificables, medibles y que resultan en una inseguridad técnica al momento de aplicarse la normativa vigente.	Propuesta: Por lo anterior, se sugiere que en aras de contar con unas reglas claras, se sugiere que las empresas prestadoras de los servicios, no puedan fijar normas y especificaciones técnicas que vayan en detrimento de la calidad del servicio, ni preciar requisitos adicionales a los establecidos en el RAS o las normas urbanísticas.	No se sugiere.
Camacol	21. Procedimiento General Paso 9. Diseño Estructural	En el volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención entre 2.5 y 3.5 minutos.	El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos	Se sugiere la redacción.
Camacol	23. Idoneidad de los profesionales	En este paso se evidencia que se debe incorporar también lo señalado en la Resolución 0015 de 2015 emitida por la Comisión Asesora Permanente -CAP para el Régimen de Construcción Sismo Resistente, que definió competencias, perfiles, alcances y responsabilidades de los profesionales que se ven involucrados en construcciones de edificaciones sismo resistentes en el territorio nacional.	Se sugiere la necesidad de modificar la redacción del artículo en referencia, con la información antes relacionada	Se ajustó redacción.
Camacol	38. Idoneidad de los profesionales de la inventarioria	En este paso se evidencia que se debe hacer precisión de la figura relevante del Supervisor Técnico de Obras de Edificaciones, que es mencionado en la Ley 400 de 1998, Ley 1776 de 2015 y la misma NGR. Lo más que la inventarioria. Al mismo, en la Resolución 0015 de 2015 hace mejor precisión de las competencias, perfiles, alcances y responsabilidades de los profesionales que ejercen la figura de supervisión técnica y que la figura de inventarioria no tiene la misma importancia como si lo tiene el supervisor técnico.	Se sugiere la necesidad de modificar la redacción del artículo en referencia, con la información antes relacionada	Se ajustó redacción.
Rotoplast SA	Rotoplast S.A. es una empresa dedicada a la fabricación de productos plásticos por el proceso de rotomoldeo, en sus líneas de productos se encuentran los sistemas prefabricados para tratamientos de aguas residuales. El medio de este formato queremos presentar	nuestras observaciones sobre el RAS y que en ciertos apartes de este encontramos aspectos a tener en cuenta.[]		Se ajustó redacción.
Rotoplast SA	171. Num 1	La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 2:1 a 3:2.	El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos	Se acepta la redacción propuesta
Rotoplast SA	171. Num 2	La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.	La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1.	Se acepta la redacción propuesta
Rotoplast SA	171. Num 3	Para su dimensionamiento y localización se deben tener en cuenta los mismos criterios dados en el Artículo anterior, con excepción del número 2, cuando se utilicen otras formas geométricas, en este caso deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Consideramos que se deberían añadir evaluar los normales 3 y 4, puesto que por definición las tangentes sépticas son de 1, 2 o más compartimentos y el tanque séptico con el tiempo de retención del diseño cumple con su objetivo de fermentar la materia orgánica. En el RAS 2000 título 1 del 2010 se eliminó la tabla 25 (profundidad útil) y ésta se calcula de acuerdo a las fórmulas de diseño presentadas en éste (Anexo Fórmulas de diseño del tubo).	Se acepta la redacción propuesta
Rotoplast SA	173. Parágrafo 2	En todos los casos, el tanque séptico deberá ir acompañado de un filtro anaeróbico y un sistema de tratamiento complementario.	Los tratamientos complementarios deberán ser opcionales dependiendo de la eficiencia del tratamiento y la posibilidad de un vertimiento a una fuente de agua de acuerdo con la resolución 631 de 2015.	Se acepta la redacción propuesta
Rotoplast SA	174	Los filtros anaeróbicos de flujo ascendente (FAFA) se construyen como una cámara ancha al final del pozo séptico o como una cámara independiente. El hecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0,02 a 0,04 m³ por cada 0,1 m³ de agua residual que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	El filtro propuesto es muy pequeño y no es acorde con la fórmula de diseño del RAS 2000 ii con el tubo 1.	Se acepta la redacción propuesta
Observaciones EDM recibidas el 16 de marzo de 2017.				
EDM	51. Número mínimo de pozos profundos para captación de aguas subterráneas	La regulación debe estar enfocada en cuidar los acuíferos, y evitar ese fenómeno de sobreexplotación. Los flujos de los acuíferos son desoritas en ecuaciones de estado no estable, lo que implica para un caudal constante el nivel nunca se estabiliza, por lo tanto se debe especificar el recarga diaria.	Adicionar al artículo: En cualquier caso, las captaciones de pozos profundos no deberán operar más de 18 horas diarias para permitir la recarga.	No se sugiere. Las restricciones de operación de los pozos lo especifica la autoridad ambiental (régimen de operación completa y distancia mínima entre pozos).
EDM	55. Atención y desarrollo	Debe aclararse que en para el caudal máximo, 5 metros es demasiado profundo, deberá ser 10m, podrá generarse problemas con transferir materia	Se deberá garantizar una presión mínima de diez (10) metros manométricos en los puntos topográficos más elevados, en el caudal máximo, tomando como referencia la cota cvea del ducto.	No se sugiere. Incrementar el sacrificio muy grande en los costos de las tuberías (diámetro y economía)
EDM	56. Instalación mínima de profundidad de flujo interno de tuberías en alcantarillado sanitario.	Para permitir la aireación adecuada del flujo de aguas residuales, el valor máximo permisible de la profundidad del flujo para el caudal de diseño en un colector es de 80% del diámetro interno real de éste.	Para permitir la aireación adecuada del flujo de aguas residuales, el valor máximo permisible de la profundidad del flujo para el caudal de diseño en un colector es de 85% del diámetro interno real de éste	De Acuerdo.
EDM	57. Diámetro mínimo permisible en redes de alcantarillado pluvial y combinado	El diámetro interno real mínimo permitido en redes de alcantarillado pluvial y combinado es 260 mm	El diámetro interno real mínimo permitido en redes de alcantarillado pluvial y combinado es 220 mm	No. Se mantendrá la discusión en la parte del RAS y por el principio de precaución se mejorara por el más conservador de darle mayor capacidad a los alcantarillados pluviales sin incrementar significativamente los costos.
EDM	58. Permisibilidad de pozos profundos para captación de aguas subterráneas	El MPSH (d) disponible debe ser mayor al MPSH(v) aumentado en 0,5 m	No es una condición de norma, ha sido un factor que sale en algunos libros, que es fuertemente debatido. Debe ser responsabilidad del diseñador. Las normas internacionales indican que depende del tamaño de la estación e indican valores muy por encima de este valor.	Se considera que debe dejarse como precaución. Complementar de la siguiente forma: El MPSH(d) disponible debe ser mayor al MPSH(v) aumentado +0,5m+0,5m+0,5m
EDM	62.	Distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados. La localización de la PTAR deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes distancias mínimas.	1. Son distancias largas que implican grandes extensiones de terreno y no es fácil conseguir los espacios que los cumplan. No aparece exigencias de sistemas centralizados ni centro poblado. 2. La propuesta es que sean los POT o municipios quienes autorizan la construcción de estos sistemas según los usos del suelo y concepto de norma urbanística 3. Se deberá aclarar los extremos de medida de las distancias referidas. ¿Desde dónde y hasta dónde? 4. Se deberá colocar un parágrafo que, en caso de no cumplir las distancias mínimas, la PTAR deberá cumplir requisitos de ruido y vibraciones permisos para la comunidad aledaña. 5. Dejar el artículo como buenas prácticas de ingeniería y no como artículo reglamentario.	Propuesta 1: Suprimir el artículo Propuesta 2: Distancias para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales. La localización de la PTAR deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes distancias, sin embargo, con el cumplimiento de parámetros ambientales se podrá reducir las distancias aquí indicadas...
EDM	26. Régimen de aplicación	ARTÍCULO 256. Régimen de aplicación. La presente resolución tiene aplicación para la planeación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de diagnósticos de sistemas existentes o proyectos nuevos que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución se encuentren iniciados en alguna fase de los proyectos, se deberán evaluar los parámetros y criterios de diseño con la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados	Por la demora en la publicación de la nueva resolución, hay proyectos en desarrollo que se verán afectados por la entrada de la nueva normatividad. Este artículo debe aplicarse solo a proyectos que vayan a iniciar la fase de proyecto, pero los que ya fueron concebidos, formulados, diseñados o en construcción deberán regirse por la anterior reglamentación.	Se considera que la redacción es suficientemente clara para la aplicación de la resolución a proyectos nuevos